



**Centro de Evaluación y Control de Confianza
del Estado de Querétaro**



LICENCIADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 47, fracción II y 157, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en cumplimiento a los resolutivos Tercero y Cuarto del Auto emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, y notificado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós respecto al Recurso de Revisión número RDAA/0386/2022, procedo a rendir **INFORME DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

A través del oficio CECCQ/UT/03/2023, de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la suscrita emitió Informe de Cumplimiento a la recurrente la C. [REDACTED], el cual fue remitido mediante el apartado de bandeja de cumplimiento del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, para efectos comprobatorios, se integra al presente la siguiente evidencia:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA (ANEXO 1).** Copia simple del Informe de Cumplimiento, identificado con el número de oficio CECCQ/UT/03/2023, con su respectivo anexo, de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA (ANEXO 2).** Capturas de pantalla de la carga de información del Informe de Cumplimiento y de su respectivo anexo, en la Plataforma Nacional de Transparencia, de los cuales se guardaron exitosamente el día 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto ante esta H. Comisión de la manera más atenta y respetuosa, solicito:

ÚNICO. Tener por rendido en tiempo y forma el presente Informe de Cumplimiento de Resolución, solicitado a través del Auto de fecha 07 de diciembre de 2022, derivado del Recurso de Revisión RDAA/0386/2022/AVV,



Roberto Barrios No. 34.
Col. Casa Blanca, C.P. 76030
Querétaro, Qro. México.



**Centro de Evaluación y Control de Confianza
del Estado de Querétaro**

OFICIO: CECCQ/UT/04/2023.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO
DE RESOLUCIÓN.

FOLIO: 2218178220000026.

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0386/2022.

y dejar sin efecto el apercibimiento formulado al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en términos de lo establecido en los artículos 47, fracción II y 157, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted la consideración de mi respeto y colaboración Institucional.

ATENTAMENTE

LICENCIADA VANESA ESCOBAR CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.c.p. Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez. Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. Para superior conocimiento.

Archivo.
LVEZ


Roberto Barrios No. 34.
Col. Casa Blanca, C.P. 76030
Querétaro, Qro. México.

Página 2 de 2



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

OFICIO: CECCQ/UT/03/2023.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO.

FOLIO: 2218178220000026.

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0386/2022.

Querétaro, Qro., a 12 de enero de 2023.

C. [REDACTED] 1

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 47, fracción II y 157, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en cumplimiento a los resolutivos Tercero y Cuarto del Auto emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, notificado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós respecto al Recurso de Revisión número RDAA/0386/2022, procedo a rendir **INFORME DE CUMPLIMIENTO**, en los siguientes términos:

Interrogante número 2.

¿Cómo son los procesos de evaluación que realizan a dichos servidores públicos?

Respuesta.

Los procesos de evaluación en materia de control de confianza son de acuerdo a lo establecido en los artículos 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 76 de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, que establecen lo siguiente:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 96.- *La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.*

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro

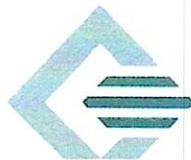
Artículo 76. *El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con plena autonomía técnica y de*

Página 1 de 9

Roberto Barrios No. 34.
Col. Casa Blanca, C.P. 76030
Querétaro, Qro. México.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

OFICIO: CECCQ/UT/03/2023.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO.

FOLIO: 2218178220000026.

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0386/2022.

gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal y empresas de seguridad privada, en la evaluación de los procesos de evaluación de control de confianza para la selección del ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable.

Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

Artículo 3. El Centro tiene por objeto aplicar procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, empresas públicas, dependencias y entidades, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos aplicables.

Lo anterior, vinculado a lo previsto en el **Esquema de Evaluación Focalizado por Contexto y Análisis de Riesgo**, que se encuentra disponible en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, apartado del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, que establece lo siguiente:

Esquema de Evaluación Focalizado por Contexto y Análisis de Riesgo

"El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cumplimiento a los Acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de definición de políticas en materia de seguridad pública, y en respeto al principio de transparencia establecido en el Artículo 6 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de mantener mecanismos permanentes de información con los integrantes de la sociedad, sin violentar los principios de confidencialidad y reserva de los procesos de control de confianza que atenten contra la seguridad del país, da a conocer el presente documento respecto a:

EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA

Es uno de los elementos fundamentales para contribuir a recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno. Es un instrumento importante para el fortalecimiento de las instituciones toda vez que se encuentra inmerso dentro de la profesionalización de los servidores públicos.

En ese contexto, los resultados de control de confianza han demostrado ser una herramienta importante para valorar el ingreso, la permanencia y promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que



Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

OFICIO: CECCQ/UT/03/2023.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO.

FOLIO: 2218178220000026.

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0386/2022.

dichos exámenes orientan la toma de decisiones dentro del esquema de Desarrollo Policial, Pericial y Ministerial. Bajo esa premisa, el resultado del proceso de evaluación de control de confianza no es el factor definitivo y único, la decisión deberá derivarse del análisis de todos los elementos que aporten las áreas de control interno, recursos humanos, asuntos internos, control de confianza e investigación de las propias instituciones, así como la información contenida en el expediente laboral del evaluado, para ponderar el resultado de forma objetiva, imparcial y profesional, con la participación de todas las áreas implicadas en la contratación, supervisión del desempeño o evaluación de los integrantes.

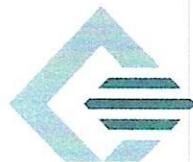
En el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con la finalidad de fortalecer el proceso de evaluación y certificación de los servidores públicos, sin perder el rigor metodológico de la evaluación, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación formuló el Esquema de Evaluación Focalizado por Contexto y Análisis de Riesgos para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, el cual fue aprobado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación y ratificado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXXV Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 20 de diciembre de 2013.

NUEVO ESQUEMA DE EVALUACIÓN FOCALIZADO POR CONTEXTO Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Orientado a profundizar bajo una visión integral la identificación de riesgos, en atención a la categoría jerárquica, acceso a información privilegiada o confidencial, grado de responsabilidad, mando o decisión que desempeñen los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

La evaluación de control de confianza se estructura bajo un enfoque global que visualiza los puntos medulares de riesgo y requerimientos por función y contexto, bajo un esquema integral o diferenciado en el que la investigación de antecedentes es parte fundamental del proceso, como insumo necesario para realizar una evaluación focalizada a los riesgos identificados por función.

Se requiere de la coordinación de los Centros Evaluadores con las diferentes autoridades que aportan información en este proceso para la consulta de los antecedentes del personal a evaluar, tales como: Procuraduría General de Justicia, Sistema Penitenciario, Contraloría General, Comisiones de Derechos Humanos, Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Registro Nacional Agrario, Registro Vehicular y Secretaría de Educación Pública. Así como la información que las propias instituciones a las que pertenecen los integrantes proporcionen para señalar las funciones específicas a realizar, si existe algún requerimiento indispensable para el cumplimiento de las mismas y en el caso de personal en activo el informe de su desempeño en la función. La valoración de capacidades para el puesto, dependen en gran medida de la precisión de la función que definen las Instituciones.



Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

OFICIO: CECCQ/UT/03/2023.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO.

FOLIO: 2218178220000026.

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0386/2022.

El esquema focalizado considera las diversas problemáticas que enfrentan las regiones del país acuerdo a sus características particulares como: índice delictivo, indicadores sociodemográficos y condiciones específicas de la población a evaluar.

Se distingue entre un proceso inicial de evaluación y los subsecuentes, ya sea para permanencia o promoción. En ambos casos se consideran entorno de riesgo, funciones de alta sensibilidad, orden jerárquico, priorizando antecedentes de investigación. En nuevo ingreso, de acuerdo con la normatividad aplicable en cada institución, el proceso de evaluación podrá llevarse a cabo por filtros, orientado al perfil del puesto que desempeñará; en evaluaciones de permanencia, lo relevante es examinar los riesgos que conllevan las funciones y actividades específicas que el evaluado desempeña y ha desempeñado durante su trayectoria, así como destacar su potencial de desarrollo.

Especificaciones:

Es primordial considerar la evaluación como un proceso integral, cuya fortaleza depende de la articulación de los elementos identificados en cada una de las fases para la emisión de un resultado único. Para efectos prácticos y descriptivos, la evaluación de control de confianza se compone de cinco fases. Es importante resaltar que ninguna lleva primacía sobre otra, las diferentes especialidades de evaluación tienen como finalidad explorar diferentes facetas de la vida de un individuo, entendido éste como una unidad biopsicosocial.

El examen toxicológico se aplicará de forma sorpresiva y preponderantemente masiva a todo el personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Las fases de Psicología, Poligrafía, Medicina e Investigación Socioeconómica se aplicarán de manera focalizada, a partir de elementos derivados del análisis de la información recabada con anticipación.

La fase de psicología profundizará en las características de personalidad, capacidades/competencias requeridas para el cumplimiento de la función del puesto, áreas de riesgo conductuales derivadas de la naturaleza de la función y se orientará a estrategias específicas por nivel de sensibilidad y responsabilidad.

En la fase médica se orientará la historia clínica de acuerdo con la naturaleza de la función, se centrará en la detección de patologías que se vinculen directamente con las actividades que desempeñe el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública. En caso de que se identifiquen riesgos por salud en personal activo, se emitirán las recomendaciones que promuevan su salud con la intervención de sus instituciones.

La fase de investigación socioeconómica identificará riesgos en el entorno de los servidores públicos o aspirantes mediante la investigación en distintas fuentes de los ámbitos familiar, escolar, laboral, social, económico,



Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

OFICIO: CECCQ/UT/03/2023.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO.

FOLIO: 2218178220000026.

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0386/2022.

financiero, de vivienda, patrimonial, así como jurídico y administrativo. Se fortalecerá mediante la verificación del entorno en sitio y solicitud de referencias en cualquier ámbito.

La fase de poligrafía es un proceso científico avalado internacionalmente que tiene como objetivo fortalecer los niveles de confiabilidad y seguridad que demanda la institución, mediante la identificación de que las conductas, principios y valores sean acordes a los institucionales. Se aplicará de forma diferenciada de acuerdo al nivel jerárquico y de riesgo detectado en la función.

En el esquema de evaluación focalizado se refuerza los controles de calidad en la evaluación de control de confianza para asegurar que los procedimientos se apliquen de forma homologada. La supervisión de entrevistas para todas las áreas será un programa permanente y obligatorio en evaluaciones en que se identifiquen riesgos o en evaluados con funciones sensibles o entorno de riesgo, orientada a los objetivos específicos de cada área de especialidad.

El resultado integral de la evaluación de control de confianza está orientado a identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan el peligro el desempeño de las funciones institucionales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en este esquema específicamente, se encaminará a detectar el riesgo de las funciones y actividades que desarrolla el evaluado, al puesto que ocupa, a la categoría jerárquica y nivel de responsabilidad (sensibilidad del puesto). El tipo de evaluación es importante en la definición del resultado, esto es, permanencia, nuevo ingreso o promoción.

Corresponsabilidad y Coparticipación de las Instituciones de Seguridad Pública.

El éxito de este nuevo esquema de evaluación, se sustenta en un marco de corresponsabilidad y coparticipación de las Instituciones de Seguridad Pública con los Centros de Evaluación de Control de Confianza, de las que se requiere que, con oportunidad y previo a la evaluación del personal, remitan a los Centros Evaluadores los antecedentes que obren en el expediente y el informe de su actuación, lo que fortalecerá el análisis global de las capacidades, desempeño mostrado en el cumplimiento de la función y en su caso áreas de atención o seguimiento. Así como la información sobre las funciones específicas del personal y los requerimientos indispensables para el cumplimiento de las mismas."

En este contexto, se pone a su disposición las direcciones electrónicas de dichas disposiciones legales para su consulta:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY090_03_19.pdf

Página 5 de 9

Roberto Barrios No. 34,
Col. Casa Blanca, C.P. 76030
Querétaro, Qro. México.







Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

OFICIO: CECCQ/UT/03/2023.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO.

FOLIO: 2218178220000026.

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0386/2022.

http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY101_59_18.pdf

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/369267/esquema_focalizado.pdf

Interrogante número 7.

¿Quiénes son los encargados de realizar los exámenes de evaluación de control de confianza?

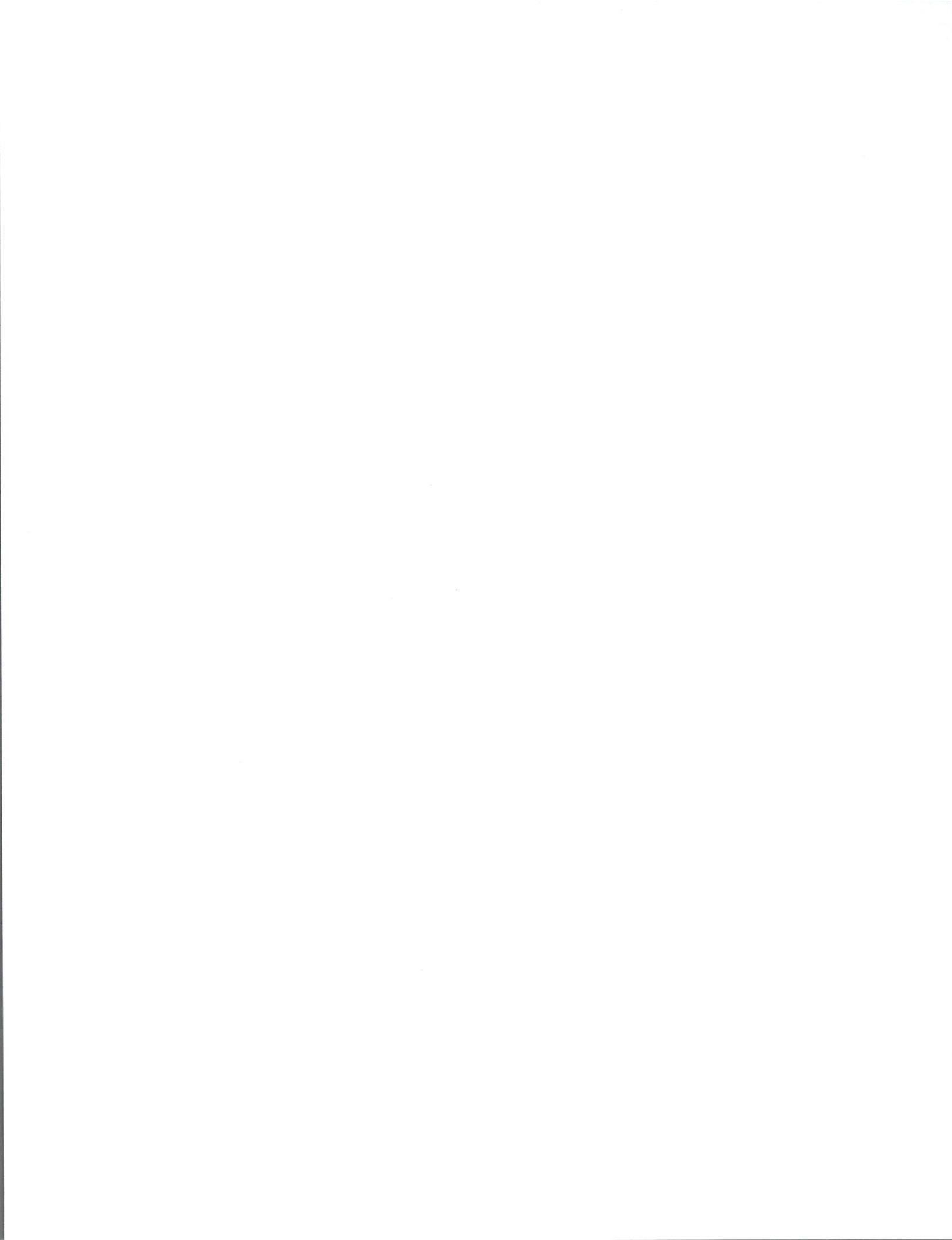
¿Requiero nombre, cargo y adscripción?

Respuesta.

Los encargados de realizar los exámenes de control de confianza, son los servidores públicos adscritos a la Subdirección Técnica del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, siendo preciso mencionar que los nombres de dichos funcionarios se encuentran en reserva, de acuerdo a lo confirmado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, a través del Acta SO/CTCECCQ/01/2023, la cual se adjunta al presente Informe de Cumplimiento para superior conocimiento, como anexo 1.

No obstante a lo anterior, se presenta un desglose con los datos correspondientes a cargo y adscripción de los servidores públicos encargados de realizar los exámenes de evaluación de control de confianza, información que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Estatal de este Centro Evaluador, en el apartado del artículo 66, fracciones VIIA y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

DEPARTAMENTO DE MEDICINA Y TOXICOLOGÍA		
NOMBRE	CARGO	ADSCRIPCIÓN
Información clasificada como reservada mediante el Acta SO/CTCECCQ/01/2023 del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.	JEFE DE ÁREA MEDICA TOXICOLOGICA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	SUPERVISOR DE AREA MEDICA-TOXICOLOGICA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR MEDICO DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR QUIMICO DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	TECNICO EN ENFERMERIA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	TECNICO LABORATORISTA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA





**Centro de Evaluación y Control de Confianza
del Estado de Querétaro**

OFICIO: CECCQ/UT/03/2023.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO.

FOLIO: 2218178220000026.

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0386/2022.

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA		
	JEFE DE ÁREA DE PSICOLOGIA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	SUPERVISOR DE PSICOLOGIA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	SUPERVISOR DE PSICOLOGIA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
Información clasificada como reservada mediante el Acta SO/CTCECCQ/01/2023 del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.	EVALUADOR PSICOLOGO DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR PSICOLOGO DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR PSICOLOGO DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR PSICOLOGO DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR PSICOLOGO DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR PSICOLOGO DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR PSICOLOGO DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR PSICOLOGO DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR PSICOLOGO DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	TECNICO PSICOMETRISTA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA		
	JEFE DE ÁREA DE INV DE ENTORNO SOCIOECONOMICO	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	SUPERVISOR DE ENTORNO SOCIOECONOMICO	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	SUPERVISOR DE ENTORNO SOCIOECONOMICO	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	SUPERVISOR DE INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA



**Centro de Evaluación y Control de Confianza
del Estado de Querétaro**

OFICIO: CECCQ/UT/03/2023.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO.

FOLIO: 221817822000026.

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0386/2022.

Información clasificada como reservada mediante el Acta SO/CTCECCQ/01/2023 del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.	INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	INVESTIGADOR DOCUMENTAL	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	INVESTIGADOR DE ANTECEDENTES	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	INVESTIGADOR DE ANTECEDENTES	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	INVESTIGADOR DE ANTECEDENTES	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	VERIFICADOR DEL ENTORNO	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	VERIFICADOR DEL ENTORNO	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

DEPARTAMENTO DE POLIGRAFÍA

Información clasificada como reservada mediante el Acta SO/CTCECCQ/01/2023 del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.	JEFE DE ÁREA DE POLIGRAFIA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	SUPERVISOR DE POLIGRAFIA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	SUPERVISOR DE POLIGRAFIA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR POLIGRAFISTA DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR POLIGRAFISTA DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR POLIGRAFISTA DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR POLIGRAFISTA DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR POLIGRAFISTA DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA



**Centro de Evaluación y Control de Confianza
del Estado de Querétaro**

OFICIO: CECCQ/UT/03/2023.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO.

FOLIO: 221817822000026.

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0386/2022.

	EVALUADOR POLIGRAFISTA DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR POLIGRAFISTA DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR POLIGRAFISTA DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	EVALUADOR POLIGRAFISTA DE PERSONAL DE SEGURIDAD	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE INTEGRACIÓN		
Información clasificada como reservada mediante el Acta SO/CTCECCQ/01/2023 del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.	SUPERVISOR DE INTEGRACIÓN	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	ANALISTA DE INTEGRACION	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	ANALISTA DE INTEGRACION	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	ANALISTA DE INTEGRACION	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
	ANALISTA DE INTEGRACION	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Lo anterior, en cumplimiento a los resolutivos Tercero y Cuarto del Auto emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted la consideración de mi respeto y colaboración Institucional.

ATENTAMENTE

LICENCIADA VANESA ESCOBAR CANO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.c.p. Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. Para superior conocimiento.

Archivo.

LVEC

Página 9 de 9

Roberto Barrios No. 34.
Col. Casa Blanca, C.P. 76030
Querétaro, Qro. México.





En Querétaro, Qro, siendo las 12:00 doce horas del día 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, reunidos en las instalaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, Querétaro, Qro., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VII, 42, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se hace constar la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

1. Verificación de asistencia y declaración de quórum legal.

La Presidenta del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, da la bienvenida a los asistentes y hace constar que se encuentran los servidores públicos que se mencionan a continuación:

I. Miembros del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

- **Lcda. Elda Pilar Herrera Ortiz**, Subdirectora Técnica y Presidenta del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro,
- **Lcda. María Luisa Pacheco Sánchez**, Analista de Recursos Humanos y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro
- **Lcda. Vanesa Escobar Cano**, Titular de la Unidad de Transparencia y Vocal de Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, y confirmada la comparecencia de todos los miembros de manera presencial, la Presidenta declara la existencia del *quórum legal* para que el Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, sesione e informa que los acuerdos que se tomen durante el desahogo de esta Sesión Ordinaria, tendrán plena validez legal.

2. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta del Comité informa que los puntos propuestos a desahogar en el orden del día, son:

1. Verificación de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Confirmación de clasificación de Información reservada DG/CECCQ/01/2023.
4. Asuntos generales.
5. Acuerdos.
6. Clausura de la sesión.

Acto seguido, la Presidenta somete a votación para su aprobación lo referido anteriormente, poniendo a consideración de los integrantes del mismo. Una vez concluido lo anterior, se hace constar que el resultado de la votación es unánime, por lo que el Comité aprueba el Orden del Día de la presente sesión.

3. Confirmación de clasificación de Información reservada DG/CECCQ/01/2023.

En fecha 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Lcda. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, Directora General de este Centro Evaluador, emitió el Acuerdo de clasificación de información reservada DG/CECCQ/01/2023, documento que forma parte del acta como **anexo 1**, remitiendo al Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, para confirmar la clasificación de información solicitada, en términos de lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, quinto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; 1 y 2 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 94, párrafo segundo, 99, fracción I, 108 fracciones I y V y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Querétaro, referente a **clasificar como reservada por un periodo de cinco años la información que corresponde a los nombres completos de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales por honorarios que realicen el proceso de evaluación en materia de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.**

Es así que, mediante su Acuerdo Segundo, se estableció que se remitiera dicho Acuerdo CECCQ/DG/01/2023, para su confirmación al Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, por lo cual, se procede a su análisis.

Una vez analizado el Acuerdo de clasificación de Información reservada DG/CECCQ/01/2023, la Presidenta del Comité somete a votación la confirmación de dicho documento, obteniendo tres votos a favor de los integrantes, por lo cual, se confirma el Acuerdo en la presente sesión.

4. Asuntos generales.

Una vez desahogados los temas a tratar en el orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, se dan por enterados de cada uno de ellos y refieren que no hay más asuntos a tratar.

5. Acuerdos.

El Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, acuerda lo siguiente:

ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VII, 42, 43, fracción II y 44, 135, inciso a, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro dentro de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro **se confirma el Acuerdo de clasificación de Información reservada DG/CECCQ/01/2023**, emitido por la Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

6. Clausura de la sesión.

Finalmente, la Presidenta del Comité informa que se han desahogado todos los puntos del orden del día referidos, por lo que siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, declara clausurada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro SO/CTCECCQ/1/2023, firmando por duplicado al margen y calce para constancia, cada uno de los que intervienen.

Lcda. Elda Pilar Herrera Ortiz
Subdirectora Técnica y Presidenta del Comité de
Transparencia del Centro de Evaluación y Control de
Confianza del Estado de Querétaro

Lcda. María Luisa Pacheco Sánchez
Analista de Recursos Humanos y Secretaria Técnica
del Comité de Transparencia del Centro de
Evaluación y Control de Confianza del Estado de
Querétaro

Lcda. Vanesa Escobar Cano
Titular de la Unidad de Transparencia y Vocal
del Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y
Control de Confianza del Estado de Querétaro

I. COMPETENCIA

De conformidad con las disposiciones de los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; 1 y 2 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; 94, párrafo segundo, 99, fracción I, 108 fracciones I y V y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la suscrita, Lcda. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, emito el presente Acuerdo de clasificación de información reservada DG/CECCQ/01/2023.

II. SUPUESTO DE PROCEDENCIA

El numeral 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla tres supuestos para clasificar la información:

- I. Cuando se reciba una solicitud de acceso a la información.
- II...
- III...

Supuesto que de igual forma se encuentra contemplado en el artículo 106, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) *El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

- **Resolución del 08 de junio de 2004**, mediante la cual se reafirma la importancia del acceso a la información pública para el funcionamiento de la democracia, sin embargo, la meta de lograr una ciudadanía informada debe

compatibilizarse con otros objetivos de bien común, tales *como la seguridad nacional, el orden público y la protección de la privacidad de las personas*, conforme a las leyes adoptadas para tal efecto.

- **Resolución 2607, junio de 2010**, donde se señala que la información pública fortalece la democracia, y por ello se deberá tomar en cuenta la **Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública**.

La cual contempla en su apartado IV Excepciones a la Divulgación, 4.1. Las autoridades públicas pueden rechazar el acceso a la información únicamente bajo las siguientes circunstancias, cuando sean legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, basándose en los estándares y jurisprudencia del sistema interamericano.

- **Resolución 2898, junio de 2017**, se menciona que el acceso a la información pública y la protección de datos personales son indispensables para la democracia y el pleno ejercicio de los derechos humanos y se complementan para la efectiva participación ciudadana, lo cual contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, a la igualdad y a la vigencia del Estado de derecho.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a casusa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fiadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos humanos o a la reputación de los demás.
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 6, apartado A, fracción I y II. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del ámbito federal, estatal o municipal, es de carácter público, y atendiendo al principio de máxima publicidad **sólo podrá ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional**.

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Artículo 16, párrafo segundo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias; por lo tanto, dichas excepciones al derecho de acceso a la información deberán estar previstas en las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, EXPEDIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, **tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas**, así como para el mantenimiento del orden público.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 108. Podrá clasificarse como información reservada aquella que de difundirse:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



Artículo 109. Se considerará como información reservada, además de la señalada en el numeral 108, aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre y cuando sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. ESTRUCTURA DE LA PETICIÓN DE RESERVA

a) Información a clasificarse como reservada

Nombres completos de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales por honorarios que realicen el proceso de evaluación en materia de control de confianza.

b) Antecedentes

1. En fecha 10 de agosto de 2022, la C. Karmen, presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, con número de folio 221817822000026, requiriendo lo siguiente:

Solicitud de información.

Buenos días. Quiero ejercer mi derecho de acceso a la información y para tal efecto solicito me informen de manera clara, precisa, fundada y motivada, lo siguiente:

1. ¿A qué servidores públicos se les realizan los exámenes de control de confianza?
2. ¿Cómo son los procesos de evaluación que realizan a dichos servidores públicos?
3. ¿En qué consisten los exámenes de evaluación de control de confianza?
4. ¿Cuánto tiempo duran los exámenes de evaluación de control de confianza?
5. ¿Cuántos y cuáles son los exámenes de control de confianza que se realizan a los servidores públicos?
6. ¿Cuáles son los criterios para aprobar o no a los servidores públicos que hacen los exámenes de control de confianza?
7. ¿Quiénes son los encargados de realizar los exámenes de evaluación de control de confianza? ¿Requiero nombre, cargo y adscripción?
8. ¿Cuál es la normatividad en la que fundamentan cada uno de los exámenes de evaluación de control de confianza? (ejemplo, fundamento de polígrafo, fundamento de examen médico, fundamento de examen psicológico, etc.)
9. Si un servidor público resulta NO aprobado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, ¿Cuál es el procedimiento a seguir?
10. ¿Cuánto tiempo tiene que transcurrir para que vuelva a incorporarse un servidor público que haya sido dado de baja por no acreditar los exámenes de control de confianza?
11. Si un servidor público resulta no aprobado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, ¿Cuánto tiempo tiene que transcurrir para volver a realizar nuevamente los exámenes de control de confianza?
13. Requiero toda la normatividad (Leyes, reglamentos, protocolos, lineamientos, etc.) en los que se basa el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para aplicar los exámenes de control de confianza.
14. ¿Tiene alguna vigencia la aplicación de los exámenes de control de confianza?
15. ¿Cuál es la totalidad de servidores públicos evaluados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, durante la pandemia?, es decir, desde el mes de marzo del año 2020 al día de la fecha de la presente solicitud.

Fundamento todo lo anterior en lo dispuesto por los artículos 116, 117, 118, 119, 120, 121, 130, 131 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin más por el momento, espero la respuesta a mi solicitud de acceso a la información.

Atentamente.

Lic. Regina S.

2. De conformidad con los artículos 1 y 6 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 47 y 130, primer párrafo y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información identificada mediante el folio 2218178220000026 recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. El 13 de septiembre de 2022, la C. Carmen presentó Recurso de Revisión ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta emitida por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.
4. En fecha 12 de octubre de 2022, este Centro Evaluador emitió Informe Justificado mediante el oficio CECCQ/UT/48/2022, en el que se establecen con puntualidad, los términos en los que se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2218178220000026, en particular:
 - a. Se funda y motiva cada respuesta.
 - b. Se precisa la normatividad legal aplicable en la materia
 - c. Se indican las ligas que redireccionan a las páginas oficiales de la información, incluso la evidencia que da cuenta de que éstas se encuentran activas.
5. En fecha 15 de diciembre de 2022, se notificó a este Centro Evaluador por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia el Auto de resolución definitiva del Recurso de Revisión RDAA/0386/2022/AVV emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de fecha 07 de diciembre de 2022, en el que mediante el resolutivo tercero se ordena la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información de los siguientes puntos:

"2. ¿Cómo son los procesos de evaluación que realizan a dichos servidores públicos?

"7. ¿Quiénes son los encargados de realizar los exámenes de evaluación de control de confianza? ¿Requiero nombre, cargo y adscripción?"

Refiriendo que la información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, **salvaguardando los datos personales**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 10, y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

En este contexto, de conformidad con la fracción I, de los artículos 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contemplan los supuestos para la clasificación de la información, entre los cuales se encuentra la fracción I, que a la letra dice: ... **“Cuando se reciba una solicitud de acceso a la información”**, emito el presente Acuerdo para clasificar como reservada la siguiente información respecto de los nombres completos de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales por honorarios que realicen el proceso de evaluación en materia de control de confianza

V. ANÁLISIS JURÍDICO

LEGISLACIÓN FEDERAL

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, en su artículo primero, establece como objeto el regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

En su artículo segundo prevé la seguridad pública como una función **a cargo de** la Federación, **las entidades federativas y municipios**, que tiene como fines **salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos** y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo tercero establece que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las **demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley**.

El artículo séptimo fracción VI, prevé las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para **regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro** de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

El artículo 16 fracción II establece a la **Comisión de Certificación y Acreditación** como comisión permanente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, la cual está facultada para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los Centros Nacionales que integran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En particular, el artículo 22 prevé que corresponde al **Centro Nacional de Certificación y Acreditación**, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas **realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos** en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

El artículo 96 estipula que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Por su parte, el artículo 97, establece que la **Certificación** tiene por objeto:

- A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Por su parte, el artículo 106 determina que el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad. Es decir, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las Entidades Federativas, integran el Sistema, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, este organismo público descentralizado es parte integrante del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

Para su operación, el artículo 107 estipula que los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza solo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y





Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

Conforme al artículo primero de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, ésta tiene por objeto cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado; asimismo, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

En el artículo 2, se reconoce la seguridad como una función entre la Federación, el Estado y los municipios; así como de los sectores público, privado, social y académico, que deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de:

- I. Salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y
- II. Preservar el orden público y la paz social.

El artículo 3 fracción IX prevé que la seguridad comprende el servicio profesional de carrera que define los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y conclusión.

El artículo 8 establece que el Sistema Estatal comprende la integración de políticas, planes, servicios, programas, acciones, tecnología, sistemas informáticos, así como las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de seguridad, contempladas en la presente Ley. El ejercicio y aplicación de las mismas se realizará de manera conjunta, ordenada y sistemática, a través de los órganos que lo componen y con la participación ciudadana en los supuestos legales aplicables.

Conforme al artículo 12, el Sistema Estatal de Seguridad se integra por:

- I. El Consejo Estatal de Seguridad;
- II. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IV. La Fiscalía General del Estado;
- V. El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VI. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;



VII. Las Secretarías de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes; y

VIII. Las demás autoridades que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

En específico, el artículo 76 concibe al **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro**, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal y empresas de seguridad privada, en la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza para la selección del ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable,

LEY QUE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El artículo 2 establece la creación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El objeto de este organismo descentralizado conforme a lo previsto en el artículo 3 se orienta a la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, empresas públicas, dependencias y entidades, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos aplicables.

En su artículo 5, establece como atribuciones para el Centro:

- I. Desarrollar e implementar los lineamientos de la evaluación que permitan fortalecer los parámetros de seguridad, confiabilidad, eficiencia y competencia en apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y demás normatividad aplicable;
- II. Emitir el Certificado de los integrantes de las instituciones de seguridad;
- III. Aplicar las evaluaciones para la renovación de la Licencia Oficial Colectiva para portación de armas de fuego, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Defensa Nacional o la autoridad competente;
- IV. Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;
- V. Establecer un sistema de control y registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de todos los expedientes y procesos de evaluación de control de confianza;



- VI. Establecer una base de datos que contenga los resultados de las evaluaciones;
- VII. Solicitar a las dependencias y entidades públicas, la información que resulte necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Aprobar su proyecto de presupuesto anual y enviarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que se considere en el presupuesto de egresos del Estado;
- IX. Diseñar, ejecutar y evaluar conforme a los ordenamientos aplicables, programas y acciones para verificar que el personal de las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, dependencias o entidades, se encuentra libre del consumo de sustancias tóxicas que repercutan en una adecuada prestación del servicio, así como que cumpla con las condiciones idóneas de naturaleza médica, psicológica y socioeconómicas; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el artículo 16 establece como atribuciones para el Director General:

- I. Ejercer la representación legal del Centro;
- IX. Emitir los lineamientos que resulten necesarios para el buen desempeño del Centro;
- XVII. Establecer las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación, de conformidad con las políticas, criterios y procedimientos determinados por el Centro Nacional y validados por el Consejo, observando el principio de confidencialidad de la información, respeto a la intimidad del individuo y a sus derechos humanos;
- XLIII. Expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo, necesarios para el eficaz despacho de las funciones del Centro.
- XLIV. Las demás que le correspondan, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De los preceptos legales previamente citados, se advierte que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro es la instancia facultada para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza a los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad. Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al reconocimiento del derecho que tiene toda persona al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; así como a las disposiciones de los artículos 69 párrafo segundo y 71 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, respecto a la solicitud de información que se refiere a los **nombres completos de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales por honorarios encargados de realizar los exámenes de control de confianza**, teniendo como fundamento las disposiciones de los artículo 94, 96, 97, 98 y 99, en relación con el 108 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se emite Acuerdo de clasificación de información reservada DG/CECCQ/01/2023, la reserva temporal de dichos datos por razones que ponen en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física.

En relación a lo anterior, se hace alusión al criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido bajo el **número de registro 2012526**:

DERECHO A SER INFORMADO. SUS ALCANCES Y LÍMITES

El derecho a ser informado implica una obligación positiva a cargo del Estado, consistente en **informar a la sociedad respecto de aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos**, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por los particulares. No obstante, lo anterior **no significa que el Estado y sus instituciones deban difundir toda la información que posean**, ya que la actualización de esta obligación requiere la necesaria existencia de un interés público que justifique publicar de oficio cierta información. Por tanto, el Estado y sus instituciones están obligados a publicar de oficio sólo aquella información relacionada con asuntos de relevancia o interés público que pueda trascender a la vida o al ejercicio de los derechos de las personas, y que sea necesaria para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la información en su dimensión colectiva. No obstante, lo anterior, el **Estado puede restringir la publicación de información cuya difusión pueda constituir un peligro para la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, así como cuando pueda alterar, afectar o trascender a la vida o al ejercicio de los derechos de las personas.**¹

VI. PRUEBA DE DAÑO

La prueba de daño es demostrar el menoscabo que representa la **publicación de los nombres completos de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales por honorarios que realicen el proceso de evaluación en materia de control de confianza**, para los propios servidores públicos, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, la Federación, el Estado y la sociedad en general, pues su divulgación lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley y que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla, si la información se adecua en la hipótesis prevista por los numerales 113, fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, fracciones I y V, y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respectivamente, y de ser así, analizar si se acredita la prueba de daño.

En este sentido, el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, señala que, con relación a la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar:

- I. La divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Para tal efecto, se plasman los siguientes argumentos:

La **publicación de los nombres completos de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales por honorarios que realicen el proceso de evaluación en materia de control de confianza**, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en este caso la **seguridad pública y la seguridad de una persona.**

¹ Tesis 2^a. LXXXVI/2016 (10^a), Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, Décima Época, t. I, septiembre de 2016, p. 840

Ante esto, se reitera la demostración del riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, no requiere el desahogo de medio de prueba alguno, ya que la seguridad pública es de interés general, por encima de cualquier interés particular, constituyéndose esto como un hecho evidente, entendiendo, por hecho evidente, en general, "... aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles..."; en este contexto, bastaría precisar las razones objetivas por las que la publicación de la información generaría un perjuicio directo a la seguridad pública y la paz social.

En este tenor, y con base en el punto Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se podrá clasificar como información reservada aquella cuya difusión comprometa la seguridad nacional, la **seguridad pública** o la defensa nacional, y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, o bien, **pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**.

Con fundamento en los artículos 3, fracción XIII, 113, fracción I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción XIII, 108, fracciones I y V, y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que prevén que la información puede clasificarse como reservada en los supuestos que establecen las citadas fracciones, entre otras, que los sujetos obligados se encuentran facultados para determinar la clasificación de la información en los supuestos que señala la Ley, y que definen la información confidencial e información reservada, se precisa a continuación la prueba de daño en razón de la información que se pretende clasificar como reservada, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como las disposiciones del artículo 11 en relación con el 69 párrafo segundo y 71 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1. La difusión de los **nombres completos de los servidores públicos adscritos al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y de los prestadores de servicios profesionales por honorarios, encargados de realizar evaluaciones en materia de control y confianza** expone la vida y la seguridad de los funcionarios públicos, toda vez que su publicación, les convierte en personas identificadas e identificables, en dos sentidos:
 - a. Para las autoridades que en razón de sus atribuciones, en el caso, el personal sujeto a los procesos de evaluación de control de confianza en términos del artículo 77 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, quienes cuentan con acceso a bases de consulta de datos nacionales y estatales que facilitan la ubicación de domicilios, números telefónicos, vehículos, propiedades, etc., que vulneran su esfera personal e incluso, exponen su red de interacción, al facilitar la identificación de objetivos a través de los cuales se pretenda la coacción para fines contrarios a la actuación que como servidores públicos que integran el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad se encuentran obligados, en particular, conforme a lo previsto en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a los Principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
 - b. Para personas que, con fines contrarios a la normatividad, pretendan la utilización de las identidades para cuestiones como la usurpación de funciones con fines irregulares e incluso, ilícitos.
 - c. Para personas vinculadas con delincuencia organizada que pretendan entablar contacto o localizar a servidores públicos, con el propósito de obtener información acerca del proceso de evaluación e incluso datos relacionados con personas sujetas al proceso de evaluación de control de confianza, con el perjuicio que le es inherente en cuanto al menoscabo a la seguridad y el riesgo a la ~~seguridad~~ e integridad de los servidores públicos adscritos al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y de



los prestadores de servicios profesionales por honorarios, encargados de realizar evaluaciones en materia de control y confianza.

Es dable señalar que, en los tres escenarios previamente descritos, se advierte que el daño específico se configura al vulnerar la seguridad pública en el Estado de Querétaro, así como la integridad y derechos de los servidores públicos, al poner en riesgo su vida. En consecuencia, es evidente que el perjuicio que supone la divulgación de los **nombres de los servidores públicos adscritos al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y de los prestadores de servicios profesionales por honorarios, encargados de realizar evaluaciones en materia de control y confianza** supera el interés público general de que se difunda; por lo que en un ejercicio de ponderación, tiene mayor peso la protección de la seguridad pública, que el derecho de una persona al acceso a información pública que compromete la seguridad pública, los bienes jurídicos como la vida, la integridad, la salud y la salvaguarda de los derechos de las personas encargadas de la certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad en el estado de Querétaro.

Asimismo, se adecua al **principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo** disponible para evitar el perjuicio que supondría la divulgación, se funda en el hecho de que el interés público primordial respecto a la operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza, se centra en la certificación en materia de control de confianza, que contribuye a la Seguridad en el estado de Querétaro, toda vez que la aplicación del proceso de evaluación, confirma que cumplen con el perfil físico, médico y de personalidad que exige su función; tienen un desarrollo patrimonial justificado; el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que producen efectos similares; la ausencia de vínculos con organizaciones delictivas; y el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, el Código de Conducta de las Instituciones de Seguridad Estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro y los reglamentos aplicables a la Institución de Seguridad a la que se encuentran adscritos.

En este sentido, al divulgar los nombres completos de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales por honorarios que realicen el proceso de evaluación en materia de control de confianza, refleja una vulneración a la seguridad del estado y de su integridad, y de quienes lleguen a conocer información específica, además de atentar contra la eficacia del mecanismo de evaluación, es por ello, que la normatividad inherente a la certificación en materia de control de confianza, obliga a que sean únicamente los servidores públicos que cuentan con certificación en materia de control de confianza vigente, quienes sean partícipes del proceso de evaluación, quienes además, en el ámbito de su competencia, tienen conocimiento de las sanciones administrativas e incluso penales que se derivan de vulnerar el carácter reservado y confidencial de la información a la que tienen acceso con motivo de sus funciones.

Por lo anteriormente referido, se encuentran colmados los extremos exigidos por las fracciones I, II y III del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de esta forma, en un ejercicio de ponderación frente al principio de máxima publicidad, se salvaguarda el interés público y la seguridad del estado y de ciertas personas, que en el caso que nos ocupa se verían vulnerados, ante la difusión de la información mantera del presente Acuerdo.



VII. RESOLUTIVO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de los preceptos y razones expuestas con anterioridad, se clasifica como reservada por un **periodo de cinco años** la información que corresponde a los **nombres completos de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales por honorarios que realicen el proceso de evaluación en materia de control de confianza**.

SEGUNDO. Remítase el presente **Acuerdo de clasificación de información reservada DG/CECCQ/01/2023** al Comité de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro para su confirmación de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Así lo acordó en carácter de Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.,
en fecha 09 de enero de 2023 dos mil veintitrés.


LCD. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

OFICIO: CECCQ/UT/04/2023.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO.

FOLIO: 2218178220000026.

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0386/2022.

ANEXO 2

Capturas de Pantalla de carga en el apartado de bandeja de cumplimiento del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con la entrega de Informe de Cumplimiento de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés.

The screenshot shows the 'Bandeja de cumplimiento' (Inbox) section of the Transparency Platform. It displays a table with columns for 'Nombre del archivo' (File name), 'Descripción del archivo' (File description), 'Tamaño' (Size), and 'Versión' (Version). A green success message box is overlaid on the table, stating 'La actividad ha finalizado correctamente.' (The activity has been completed successfully).

The screenshot shows the 'Version pública' (Public version) section of the Transparency Platform. It displays a table with columns for 'Nombre del archivo' (File name), 'Descripción del archivo' (File description), 'Tamaño' (Size), and 'Versión' (Version). A green success message box is overlaid on the table, stating 'La actividad ha finalizado correctamente.' (The activity has been completed successfully).

The screenshot shows the 'Buscadores temáticos' (Thematic search) section of the Transparency Platform. It features a grid of icons representing different thematic categories: DIRECTORIO, SUELDOS, DEMÓCRATAS, TRAMITES, CONTRATOS, PENSIONES, PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS, PRESUPUESTO, EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, and TRANSPARENCIA Y DATOS.



Roberto Barrios No. 34.
Col. Casa Blanca, C.P. 76030
Querétaro, Qro. México.



CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 (diecisiete) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Por recibido el día 16 (dieciséis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), el oficio CECCQ/UT/04/2023, suscrito por la Lic. Vanesa Escobar Cano, Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, mediante el cual remite el pretendido cumplimiento y anexos a la Resolución de fecha 07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, téngase a la Lic. Vanesa Escobar Cano, Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, remitiendo en tiempo el pretendido cumplimiento a la **Resolución** de fecha 07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), así como por ofrecidas las documentales que acompañan a su oficio, consistentes en: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple del oficio CECCQ/UT/03/2023, de fecha 12 (doce) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por Licenciada Vanera Escobar Cano, Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública presentada en copia simple del oficio SO/CTECCQ/01/2023, de fecha 10 (diez) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), consistente en el acta de la primera sesión ordinaria del comité de transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública presentada en copia simple del acuerdo de clasificación de información reservada DG/CECCEO/01/2023, suscrito por la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. -----
4. Documental pública presentada en copia simple del oficio CECCQ/UT/04/2023. -----

Por lo anterior, se ordena notificar a la persona Recurrente, el presente acuerdo con la información proporcionada, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día en

S
E
N
A
C
I
O
N

A
C
T
U
A
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N

que se lleve a cabo la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto al cumplimiento por parte del **CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** a la Resolución referida, apercibiéndole que en caso de no realizar manifestaciones en el término señalado, se le tendrá por perdido su derecho de hacer manifestación alguna al respecto. De conformidad con los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente Acuerdo se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, quien actúa ante LA C. LILIANA GÓMEZ RAMÍREZ, SECRETARIA DE PONENCIA. DOY FE.-----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


LILIANA GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PONENCIA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 18 (DIECIOCHO) DE ENERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE. -----
dlnf

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.